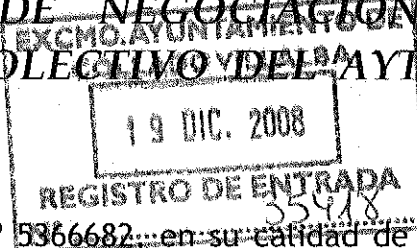




Confederación General del Trabajo (CGT)

Sección Sindical Ayto. de Collado Villalba
Plaza Constitución 1 – 28400 C. Villalba (Madrid) – Tlf. 918562850 Ext. 205

ATT/ MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO Y CONVENIO COLECTIVO DEL AYTO. DE COLLADO VILLALBA



Florentino Matellano Romera con DNI nº ~~5366682~~ en su calidad de miembro suplente de la MESA GENERAL de NEGOCIACIÓN del Convenio y Acuerdo Colectivo del Ayto. de C. Villalba por la sección sindical de la CGT y en representación de la misma, se dirige a los componentes de la referida Mesa al objeto de comunicarles lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adjuntamos las PROPUESTAS que la CGT propone sobre los puntos a tratar en la reunión de hoy, 19 de diciembre de 2008.

PROPUESTAS

Artículo 1.- DETERMINACIÓN DE LAS PARTES NEGOCIADORAS

El presente Convenio/Acuerdo Colectivo para los empleados públicos del Ayuntamiento de Collado Villalba se concierta entre los representantes de las Secciones Sindicales legalmente constituidas en el Ayuntamiento de Collado Villalba con presencia en los órganos de representación unitaria de los trabajadores, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007 art. 32, 33.1, 35.1 y 36.3, el ET art.87.1 y LOLS art.8.2.d.

El reparto de la representatividad en la parte social (ocho representantes, dos por cada sección sindical {CCOO, UGT, CPPM y CGT}) es el resultante de aplicar el principio de proporcionalidad en simetría a la importancia representativa de cada una de las secciones sindicales en los órganos unitarios, conforme al número de delegados que cada una de ellas disponga.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1.- Ámbito funcional.

El presente Acuerdo-Convenio regula las materias que son objeto de negociación conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y RD 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2.2.-Ámbito personal

El presente Convenio/Acuerdo Colectivo regula las condiciones de trabajo de los empleados públicos que prestan sus servicios en y para el Ayuntamiento de Collado Villalba.



Confederación General del Trabajo (CGT)

Sección Sindical Ayto. de Collado Villalba
Plaza Constitución 1 – 28400 C. Villalba (Madrid) – Tlf. 918562850 Ext. 205

Los empleados públicos temporales gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los empleados públicos laborales fijos y funcionarios de carrera, aunque para determinados derechos o beneficios sociales o económicos podrá exigirse, especificándose en los artículos correspondientes, determinadas condiciones.

1.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Acuerdo:

- a).- El personal directivo
- b).- El personal eventual o de confianza
- c).- El personal de las empresas contratadas para la prestación de servicios.
- d).- El personal o profesional cuya relación de servicios con el Ayuntamiento se deriven de un contrato administrativo para la realización de trabajos concretos o específicos.
- e).- El personal laboral cuyo contrato se formalice expresamente fuera del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Collado Villalba.

2.3-Ámbito territorial

El presente Convenio/Acuerdo Colectivo es de aplicación al personal determinado en el apartado anterior 2.2, que presta servicio en los centros de trabajo actuales o futuros, dependientes del Ayuntamiento de Collado Villalba; y al personal desplazado en actividades que se desarrollen fuera del municipio, en territorio nacional o internacional.

Se aplicará en las empresas u organismos autónomos que puedan constituirse por el Ayuntamiento de Collado Villalba sin perjuicio de que, por las características del organismo o empresa, se negocie por la Comisión Paritaria Negociadora durante la vigencia del presente Convenio/Acuerdo Colectivo, las condiciones de trabajo que en esta norma se recogen.

Artículo 2.4-Ámbito temporal

- 1.- El presente Acuerdo/Convenio Colectivo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010. Los efectos económicos del presente Acuerdo/Convenio Colectivo se retrotraerán al 1 de enero de 2006, con las particularidades previstas en el presente Acuerdo/Convenio Colectivo.
- 2.- El mismo se considerará denunciado a la fecha de su vencimiento.
- 3.- En tanto no se negocie un nuevo Acuerdo/Convenio Colectivo, quedará prorrogada la totalidad del contenido del presente Acuerdo/Convenio Colectivo.

Artículo 3.- CLAÚSULA DE GARANTÍA

3.1-Las condiciones pactadas en este Convenio/Acuerdo Colectivo tienen carácter de mínimas, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente.

3.2-Las normas de este Convenio/Acuerdo Colectivo sustituirán a las de convenios/acuerdos colectivos anteriores que hasta ahora hayan regulado las condiciones de trabajo entre las partes, que quedarán extinguidos y sin efecto, absorbidos y compensados por aquellas.

3.3- Todo ello sin perjuicio del respeto a los derechos personales adquiridos. Los complementos personales que los trabajadores tengan consolidados anteriormente a la entrada en vigor del presente Acuerdo/Convenio Colectivo no podrán ser compensados y absorbidos por el nuevo. Igualmente, los complementos personales transitorios, gozarán del mismo derecho, si bien éstos, no se beneficiarán de los incrementos fijados en éste presente y posteriores acuerdos sobre incrementos salariales.

3.4-Las leyes y demás normas jurídicas y acuerdos marcos de ámbito superior al local, que establezcan para el ámbito personal, funcional y territorial a que afecta este Convenio/Acuerdo Colectivo, condiciones de trabajo, superiores a las aquí pactadas, serán de aplicación directa como norma más favorable al trabajador en los términos en que en ellas se disponga.



Confederación General del Trabajo (CGT)

Sección Sindical Ayto. de Collado Villalba

Plaza Constitución 1 – 28400 C. Villalba (Madrid) – Tlf. 918562850 Ext. 205

3.5-Las condiciones más beneficiosas que por sentencia han sido reconocidas al personal recogido en el artículo 2.2, formarán parte de los derechos personales adquiridos, no pudiendo ser éstas compensadas ni absorbidas por el presente y posteriores acuerdos/convenios colectivos.

Artículo 4.- COMISIÓN PARITARIA NEGOCIADORA; DE VIGILANCIA, SEGUIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO DEL ACUERDO/CONVENIO COLECTIVO

Para examinar y resolver cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, desarrollo, vigilancia y aplicación de este Acuerdo/Convenio Colectivo, se crea una Comisión Paritaria Negociadora; de Seguimiento, Interpretación y Desarrollo, integrada por igual número de representantes de la Administración que de la representación Sindical. La representación social estará integrada por las secciones sindicales negociadoras de este Acuerdo/Convenio Colectivo y su número, en proporción al número de miembros que ostenten en los órganos de representación afectados por este Acuerdo/Convenio Colectivo, será de quince. Podrán designarse suplentes de los titulares, así como también podrán asistir asesores, con voz pero sin voto, a las reuniones que se celebren.

Durante la vigencia del presente Convenio/Acuerdo Colectivo su composición será la siguiente:

- UGT, 5
- CGT, 5
- CPPM, 3
- CCOO, 2

Se constituirá dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firma del presente Convenio/Acuerdo Colectivo. Tendrá encomendada las funciones que se especifican en este artículo, así como todas aquellas que puedan corresponderle de conformidad con las normas vigentes.

Las reuniones de la Comisión serán bimestrales, realizándose en éste periodo un mínimo de una, que tendrá su celebración general los días quince del segundo mes, si el día mencionado fuese festivo, sábado o domingo, pasará a desarrollarse en el posterior primer día hábil; sin perjuicio de que a petición de cualquier sección sindical negociadora de este Convenio/Acuerdo Colectivo o legalmente constituida en el Ayuntamiento, se convoque una reunión extraordinaria en el plazo de 48 horas siguientes a la fecha en que se hubiera recibido la solicitud por la Presidencia de la Comisión que recaerá en un miembro de la Administración.

Corresponde a la Comisión Paritaria Negociadora:

1. Hacer el seguimiento, desarrollo, vigilancia e interpretación de lo pactado en el presente Acuerdo/Convenio Colectivo.
2. Impulsar la negociación del desarrollo del mismo, al objeto de que se recoja su contenido.
3. Recibir información trimestral de los acuerdos y actividad de las Comisiones creadas en el presente Acuerdo/Convenio Colectivo.
4. Conocer y dictaminar la planificación de necesidades de personal, nombramientos, incluidas las Comisiones de Servicio, contratación, modelos de bases de selección de personal, ejecución de ofertas de empleo, vacantes, establecimiento de objetivos de reducción de la temporalidad, control y seguimiento de las bolsas de empleo, y asimismo cuantas otras cuestiones se determinen relacionadas con el empleo y la contratación.
5. Información a los trabajadores de los acuerdos adoptados.
6. Facultad de incorporar al texto del Convenio colectivo los acuerdos que en desarrollo del mismo se produzcan, así como de la adhesión y ajuste de sus cláusulas a la normativa legal que mejore las condiciones pactadas.
7. Aquellas que le sean atribuidas en el texto del convenio/acuerdo colectivo para el desarrollo del mismo.



Confederación General del Trabajo (CGT)

Sección Sindical Ayto. de Collado Villalba
Plaza Constitución 1 – 28400 C. Villalba (Madrid) – Tlf. 91 8562850 Ext. 205

ARTÍCULO 5.- ADOPCIÓN E INCORPORACIÓN DE ACUERDOS AL TEXTO DE ESTA NORMA Y SU CARÁCTER VINCULANTE

1.- Los Acuerdos de la Comisión Paritaria Negociadora; de Vigilancia, Seguimiento, Interpretación y Desarrollo del Acuerdo/Convenio Colectivo tendrán carácter vinculante para ambas representaciones y para el ámbito general de este acuerdo/convenio colectivo, formando parte del mismo.

2.- Los Acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de cada una de las partes donde conste al menos por la parte social un mínimo del 51% de los componentes de la Comisión y se levantará acta de sus reuniones. Éstas se harán públicas en la Intranet municipal y lugares correspondientes para su conocimiento general.

3.- Para lo no recogido en este artículo y anterior, en cuanto a régimen de funcionamiento u otros aspectos, se estará a lo estipulado en los artículos 22 al 27(ambos incluidos) del capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO

Con independencia de su publicación oficial, el Ayuntamiento de Collado Villalba imprimirá y entregará en un periodo no inferior a 45 días tras la firma del Acuerdo/Convenio Colectivo, la cantidad de 1.500 ejemplares del presente Acuerdo/Convenio Colectivo, con el anagrama de las secciones sindicales negociadoras, que serán repartidos entre los trabajadores que presten servicios en el Ayuntamiento de Collado Villalba de manera individualizada, reservando la cantidad de 200 ejemplares para cada sección sindical constituida legalmente en el Consistorio.

Lo que se comunica en Collado Villalba a 19 de diciembre de 2008 a los efectos oportunos.

Atentamente,

Fdo.:

Florentino Matellano Romera